

Tabla de Siglas y Acrónimos

Para una mejor comprensión de esta Recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisaría de Prisión Preventiva	CPP
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CPEJ
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CADH
Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado	DIGPRES
Dirección de la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales	DUHI
Personas Privadas de la Libertad	PPL
Comisaría de Prisión Preventiva	CPP
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Fiscalía del Estado	FE
Informe de Policía Homologado	IPH

RECOMENDACIÓN



Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Ministerio Público	MP

Recomendación 04/2023
Guadalajara, Jalisco 03 de febrero de 2023

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, y a la vida; en relación con el cumplimiento de la función pública y la debida custodia.

Queja 1936/2021-IV y su acumulada 1944/2021-IV

Secretario de Seguridad del Estado

Director General de Prevención y Reinserción Social.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y demás relativos de la Ley de la CEDHJ, y 119 al 122 del Reglamento Interno de este organismo, entró al estudio de la queja 1936/2021 por la violación de los derechos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica en relación con el cumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal, en agravio de **N1-ELIMINADO 1**, cometidos bajo la responsabilidad institucional del personal de la Comisaría de Prisión Preventiva (CPP), dependiente de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (DIGPRES).

Antecedentes y Hechos

I. La presente queja se inició de oficio por la nota periodística del 30 de marzo de 2021, publicada en el periódico *Mural*, titulada “Matan a interno en reclusorio”, con base a los siguientes hechos:

...Matan a interno en reclusorio. La fiscalía del estado investiga el asesinato en contra de un interno, ocurrido la mañana del domingo en el Reclusorio Preventivo de Puente

Grande. El hecho fue a las 11:10 horas del 28 de marzo de 2021, la víctima presentaba diversos golpes en el cuello, pecho y abdomen, fuentes del penal manifestaron que se trató de una agresión en contra de dos hombres, ambos familiares, quienes tenían poco tiempo de haber ingresado en el centro. Expusieron que fue un hecho que se pudo evitar si se contara con la cantidad adecuada de vigilantes en el sitio, pues hay un custodio por cada 140 presos, aproximadamente...

Motivo por el cual en el mismo acuerdo se emitieron medidas cautelares a la Fiscalía Estatal, al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

II. El 8 de abril de 2021 se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó acumular la queja 1944/2021 presentada a favor de **N2-EL1** y **N3-ELIMINADO** ambos de apellidos **N4-ELIMINADO 1**, por la hermana de estos, Ana María Mercado Vázquez, la cual tenía íntima relación con la queja 1936/2021; de la que se transcribe lo siguiente:

...El domingo 28 de marzo de 2021, acudí a la Comisaría de Prisión Preventiva esto en Puente Grande, Jalisco, ya que mi madre **N5-ELIMINADO 1**, había acudido a ver a sus dos hijos, ya que tenía 5 días sin saber de ellos, por tales motivos fue que acudí para pedir verlos, a lo que sólo pudo ver a **N6-ELIMINADO 1** pero **N7-EL1** ya no, posteriormente me marcaron de la Comisaría de Prisión Preventiva par acudiera a recoger a mi madre ya que mi hermano **N8-ELIMINADO 1**, había fallecido por que se había enfermado y se agravo, por tal noticia se puso mal mi madre, por lo que al estar a las afueras de la Comisaría, ya ahí me indicaron que teníamos que ir a SEMEFO para recoger el cuerpo de mi hermano **N9-EL1** al estar **DO 1** identificando el cuerpo de mi hermano un trabajador de ahí me dice que la muerte de mi hermano había sido por homicidio, y me dicen también que ya había una carpeta de investigación, y que tenía que ir a la agencia de homicidios dolosos esto en la calle 14, en la fiscalía del estado, pero por circunstancias y el tiempo no he podido acudir, ya que estuve viendo los preparativos funerarios y el día de hoy 31 de marzo, fui al preventivo para ver a mi hermano **N10-ELIM1** quien me dijo que todo estaba bien, pero me encargaba mucho a su hija, por lo que yo le pregunte que había pasado con **N11-E**, diciéndome que como yo ya sabía que no se lleva bien con él, se había peleado unos días atrás, pero que no sabía nada del por qué los habían separado, y al retirarme preguntó, desconociendo que cargo tenía ahí en la Comisaría de Prisión

Preventiva sobre mi hermano [REDACTED] pero me dijeron que ahí con ellos ya no podían darme ese tipo de información, por lo que, presiento que hay algo raro, ya que mi hermano [REDACTED] lego a la visita rodeado de varios internos y no salía del dicho que todo está bien, y que en la Comisaría de Prisión Preventiva dijeron que su fallecimiento había sido por una enfermedad agravada y en el SEMEFO me dijeron que había sido un homicidio...

N12-ELIMINADO 1

III. El 26 de abril de 2021 se recibió el oficio SJCPP/MG/NS/001/2021 suscrito por el entonces encargado de la CPP José de Jesús [REDACTED], mediante el cual informó lo siguiente:

...En atención al oficio 1258/2021/IV derivado de la presente queja, en el cual solicita informe en el que se precise los antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los hechos ocurridos el pasado 28 de marzo de 2021 de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], motivo por el cual doy contestación a los requerimientos de los siguientes puntos, que señala del 1 al 9, los cuales detallo a continuación.

1. El estado de fuerza y la distribución del personal de vigilancia con el que se contaba el día del incidente ocurrido el 28 de marzo de 2021; por lo que se adjunta copia correspondiente al día 28 de marzo de 2021, en el cual se indica el estado de fuerza y la distribución del mismo; así como el Parte de Novedades correspondiente a la guardia del día referido.
2. Se informa de la población penitenciaria del día 28 de marzo de 2021, la distribución y la capacidad por módulo.
3. Se informa que: “se dio vista a la Agencia del Ministerio Público por parte del primer respondiente a través del informe Policial Homologado (IPH) al que le asigno la carpeta de investigación 21761/2021.
4. No se cuenta con videgrabaciones del módulo 1 estancia 36, ya que la Oficialía de Reinserción Social de este Centro Carcelario no tiene control o acceso a las mismas. N15-ELIMINADO 1
5. Se informa que: “las personas privadas de la libertad, tanto la persona fallecida como su hermano, no contaban con alguna medida especial o de protección y vigilancia.” Sic

6. Se hace de su conocimiento que: el hermano de nombre [REDACTED] se le ubico desde el día 28 de marzo del 2021 en un área de resguardo. "Sic".

Respecto al punto número 7, se procedió activar el protocolo de atención a lesiones o muerte en custodia, posteriormente se activó el protocolo de primer respondiente y cadena de custodia.

Así como al punto número 8, se remiten copias de la necropsia; 1185/2021, carpeta de investigación [REDACTED].

N17-ELIMINADO 1

En cuanto al número 9, se informa que el suscrito durante el tiempo que he fungido como encargado de la Comisaria de Prisión Preventiva, he girado indicaciones de manera verbal y escrita al área responsable de la seguridad de este centro, siendo esta la Oficialía de Reinserción Social, para que se tomen las medidas de seguridad pertinentes y de acuerdo a las posibilidades materiales para prevenir incidentes como el que nos ocupa, como lo es a través del oficio CPP/130/2020, de fecha de 01 de junio de 2020 (se anexa copia); asimismo; se ha solicitado la contratación de nuevos elementos de seguridad para reforzar el estado de fuerza, mismo que se realiza de manera anual.

Respecto a los nombres de todos los elementos de vigilancia y custodia que intervinieron en esta queja que se investiga, le informo que la persona que intervino es el policía custodio Fernando [REDACTED] comisionado a esta Comisaria de Prisión Preventiva...

N18-ELIMINADO 108

Anexó a su escrito diversos documentos relacionados con los hechos investigados en la queja, de los que sobresalen los siguientes:

- a) Oficio C.P.P./O.R.S./0757/2021, suscrito por el comandante Saúl [REDACTED], policía custodio 1º, adscrito al Reclusorio Metropolitano Actualmente realizando funciones como encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva, dirigido al licenciado Óscar Francisco [REDACTED], encargado del Despacho de la Subdirección Jurídica de la CPP, quien manifestó al respecto lo siguiente:

... me permito remitir a Usted la información que me fue solicitada, mediante oficio MGNS/1046/2021, en referencia a la queja 1936/2021/IV referente a la persona

privada de la libertad que en vida llevara el nombre de [REDACTED] y el familiar que refiere ser su hermano [REDACTED] y acorde a la información documental con que esta oficialía cuenta.

1. Estado de fuerza al día domingo 28 de marzo de 2021
Cantidad de elementos 69 activos al día 28/03/2021
2. [...] Total, de población 6,754 personas privadas de la libertad
3. Se le dio vista al agente del Ministerio Público, Ivette Paulina [REDACTED] y quedamos bajo su mando y conducción registrándose bajo la Carpeta de Investigación número [REDACTED].
4. El Policía Custodio de servicio en el módulo 1 el día 28 de marzo de 2021, procedió a activar el protocolo de atención a lesiones o muerte en custodia informando de manera simultánea al área médica y a su mando superior jerárquico, quedando
5. establecido que la persona privada de la libertad recibió atención médica, no habiendo trascendido más que el tiempo necesario para que el médico de guardia arribara al lugar, así como una vez enterado del deceso el C. Policía Custodio procedió al resguardo del lugar de intervención protocolo de primer respondiente y cadena de custodia con el acordonamiento del área del suceso.
6. En relación a si la persona privada de la libertad quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] a la fecha de su deceso tenía medida disciplinaria, hago mención que con fecha 24 de marzo encontrándose de servicio el C. Policía Custodio 3° Mario Óscar [REDACTED], comisionado a la tercera unidad, de la Comisaria de Prisión Preventiva en la zona 10 que comprende los módulos 10 y 11, realizó informe en donde narra la agresión mutua por parte de las personas privadas de la libertad [REDACTED] y [REDACTED], procediendo a realizar el protocolo de atención a lesiones en custodia y los condujo al área médica para que fueran valorados por parte del médico de guardia doctora Fabiola [REDACTED], realizándoles su parte médico correspondiente y de manera inmediata fueron reubicados, [REDACTED] del módulo 1076 al módulo 136 y [REDACTED] del módulo 1067 al módulo 137 en tanto el Comité Técnico determinara su situación en apego al artículo 18, fracción II de la Ley Nacional de ejecución Penal, por agresión a otra persona privada de la libertad, constituyendo una medida disciplinaria para ambos.
7. En razón al fallecimiento de la persona [REDACTED], después del acontecido, a su hermano [REDACTED] se le ubicó desde el 28 de

8. abril del 2021 en un área de resguardo para mantenerlo en observación constante, reintegrándolo a su dormitorio el 03 de abril de 2021, una vez que se verificó que ya
9. se encontraba tranquilo en relación al fallecimiento de su hermano.

No omito hacer de su conocimiento que con fecha 07 de abril de 2021 se recibió el oficio número SPA/700/2021 signado por el licenciado Vicente [REDACTED], encarado de la coordinación del turno vespertino de la Subdirección Jurídica de la Comisaría de Prisión Preventiva a esta oficialía a mi cargo y en donde el mismo me pide gire instrucciones para que se realicen las investigaciones correspondientes respecto a la persona privada de la libertad [REDACTED]; a fin de valorar su internamiento en la Comisaría de Prisión Preventiva, así como salvaguardar su integridad física y estabilidad del centro, aunado a lo anterior, se tomarán las medidas pertinentes activando el protocolo de resguardo para personas privadas de la libertad, solicitando informe de manera urgente a la Subdirección Jurídica, a las 18:35 horas se activa el protocolo de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad a favor de la persona privada de la libertad [REDACTED] [REDACTED], separándolo de la población y reubicándolo en el área de filiación en donde al entrevistarlo manifestó que no ha tenido problemas de ninguna índole ni ningún tipo de agresión física o psicológica, por parte de las personas privadas de la libertad

de este centro, haciendo escrito de puño y letra en donde manifiesta no tener problemas de ninguna índole en ese centro.

Anexo: oficio número C.P.P./O.R.S./0647/2021 informando las medidas que se tomaron en acatamiento al oficio SPA/700/2021 y escrito de puño y letra de la persona privada de la libertad [REDACTED], en donde manifiesta no tener problemas.

10. El C. policía custodio de servicio del módulo 1 el día 28 de marzo del 2021, precedió a activar el protocolo de atención a lesiones o muerte en custodia informando de manera simultánea al área médica y su mando superior jerárquico, quedando establecido que la persona privada de la libertad recibió la atención médica, no habiendo trascendido más que el tiempo necesario para que el médico de guardia arribara al lugar, así como una vez enterado del deceso el C. policía custodio precedió al resguardo del lugar de intervención protocolo de primer respondiente y cadena de custodia con lo acordonamiento del área del suceso.

N39-ELIMINADO 1

9. (sic) En lo referente a la implementación de acciones para mejorar las medidas de seguridad y evitar incidentes violentos, se implementaron rondines constantes en diferentes áreas...

b) Se anexó oficio C.P.P./O.R.S./0563/2021 suscrito por Fernando [REDACTED], policía custodio asignado a la Tercera Unidad Comisionado a la CPP, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado por este organismo:

...por medio de este conducto me permito informar a usted, de la novedad ocurrida durante la guardia.

Siendo aproximadamente las 08:00 hrs. El suscrito Fernando [REDACTED] Policía custodio comisionado a la Comisaria de Prisión Preventiva. Inicie el pase de lista en el módulo 1, cuando a las 08:25 hrs. Escuche gritos que prevenían de la estancia número 36, por lo que procedí a verificar que era lo que ocurría, y al llegar, varias personas privadas de la libertad me informaron que uno sus compañeros se quejaban de un intenso dolor en el estómago por lo que procedí a pedir apoyo al área médica y a informar al Policía Custodio Tercero encargado de la zona, arribando el Dr. Martin [REDACTED] quien hizo la exploración física manifestando que la persona privada de la libertad presentaba ausencia de signos vitales por lo que declaro su muerte a las 08:37 hrs. Procediendo a realizar el protocolo de atención a lesiones o muerte en custodia cabe hacer mención que al momento de haber pasado lista en la estancia número 36 a las personas privadas de la libertad [REDACTED], [REDACTED] los cuatro contestaron su asistencia sin novedad.

Al verificar con la media filiación los rasgos físicos de la persona fallecida se constató que respondía al nombre de [REDACTED].

Por lo anterior procedí a informar al Agente del Ministerio Publico, la Licenciada Ivette Paulina [REDACTED] del área de homicidios intencionales quien nos ordena bajo y mando y conducción el llenado del informe Policial Homologado el resguardo del lugar de intervención protocolo de primer respondiente y cadena de custodia con el acordonamiento del área del suceso y recabar entrevistas de los testigos, así como la realización de los diversos registros para la correcta integración de la carpeta de investigación.

Al final arriba personal de la Policía Investigadora a fin de realizar actividades inherentes a su labor, así como personal de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien se le entrega el lugar de la intervención a finde realizar el levantamiento de cadáver...

c) Igualmente se anexó oficio C.P.P./O.R.S./0551/2021 del 25 de marzo de 2021, suscrito por Mario Óscar [REDACTED], policía custodio 3^o asignado

a la Tercera Unidad de la CCP, dirigido al licenciado José de Jesús [REDACTED], encargado de la CPP, manifestando al respecto lo siguiente:

...siendo las 18:20 horas encontrándome el suscrito de servicio en la zona 10 que comprende los módulos 10 y 11 al estar efectuando un recorrido de vigilancia me percaté que dos personas Privadas de la Libertad se agredían físicamente por lo que procedí a controlarlos.

Al entrevistar a las Personas Privadas de la Libertad uno dijo llamarse [REDACTED], y el otro [REDACTED] ambos hermanos y del módulo 10 de la estancia 67 y 76, datos corroborados en la media afiliación de ambos, manifestando que tenía problemas familiares desde la calle.

Por lo que se procedió con los mismos al área médica para la elaboración de los partes médicos de lesiones correspondientes, siendo atendidos por la Doctora Fabiola [REDACTED] y posteriormente trasladados al módulo 1 quedando [REDACTED] en la estancia 37 y [REDACTED] en la estancia 36 donde permanecerán como medida disciplinaria hasta que le comité técnico determine su situación por agresión física a otra persona privada de la libertad...

d) Parte médico de lesiones elaborado el 25 de marzo de 2021, relativo a la revisión practicada a [REDACTED] persona privada de la libertad, elaborado a las 18:30 hrs. por Fabiola Naranjo, médica adscrita a la Secretaría de Seguridad, manifestando al respecto lo siguiente:

... al momento de la exploración presenta en toda la superficie corporal múltiples hematomas y equimosis en brazos, piernas, con laceraciones en rodilla derecha en pie

derecho se observa godet +, en tórax posterior presenta hematomas y equimosis con dolor costal del lado derecho en tórax anterior presenta equimosis en omóplato derecho y izquierdo. En cara presenta labios ligeramente resacos con inflamación en el labio inferior.

Observaciones: aparentemente apto para ingreso, no presenta criterios mayores ni menores de patología respiratoria.

[...]

h) Parte médico de cadáver elaborado el 28 de marzo de 2021, relativo a la necropsia 1185/2021 de [REDACTED], dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] suscrito por Roxana [REDACTED], perita médica adscrita al IJCF, del que se transcribe lo siguiente:

...Cadáver del sexo masculino que a la exploración física presenta: treinta y una equimosis producidas por agente contundente, de las cuales cinco son de color amarillento, de forma irregular todas ellas, ubicadas en las siguientes regiones corporales: la primera en el rostro sobre el dorso de la nariz, de predominio izquierdo, con una extensión de 3x2 centímetros; la segunda en tórax anterior, sobre línea media a nivel de la región del esternón, con una extensión de 21x27 centímetros; la tercera, a nivel de reborde de cresta iliaca derecha, comuna extensión de 17x10 centímetros; la cuarta en el muslo derecho, tercio proximal, superficie anterior, con una extensión de 5x5 centímetros, la quinta en muslo izquierdo, tercio distal, superficie anterior, con una extensión de 6x4 centímetros; catorce (equimosis), son de color verde negruzco, de forma irregular todas ellas, ubicadas en las siguientes regiones corporales: la sexta en región toracoabdominal, costado derecho, con una extensión de 15x7 centímetros, la séptima en región abdominal a nivel del borde costal derecho, con una extensión de 21x8 centímetros; la octava en abdomen, a nivel de fosa iliaca izquierda, con una extensión de 20x7 centímetros, de la novena a la décimo séptima a nivel del costado izquierdo del tórax, todas estas de forma circular y de borde irregular, con una extensión de 1.2x1.2 centímetros cada una de ellas; la décimo octava en abdomen, sobre reborde costal izquierdo, con una extensión de 10x7 centímetros, la décimo novena en musculo izquierdo, tercio medio, superficie anterior, con una extensión de 11x10 centímetros, cinco (equimosis) son de color violáceo/rojizo, de forma irregular todas ellas, ubicadas en las siguientes regiones corporales: vigésima, en boca, labio superior, superficie interna, con una extensión de 2.5x1 centímetro; vigésima primera, en superficie superior de hombro derecho, con una extensión 6x12 centímetros, con múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en su extensión menores a 1x1 centímetros; vigésima segunda, en pliegue axilar izquierdo, con una extensión de 10x6 centímetros; vigésima tercera, en tórax anterior, sobre el costado izquierdo, con una extensión de 9x7 centímetros; siete (equimosis) de color rojizo, de forma irregular todas ellas, ubicadas en las siguientes regiones corporales: vigésima quinta, en región abdominal a nivel de flanco izquierdo, con una extensión de 6x4 centímetros; vigésima sexta en antebrazo izquierdo, tercio distal, superficie anterior, con una extensión de 10x6 centímetros; vigésima séptima en

mano izquierda, superficie palmar, región tenar, con una extensión de 8x6 centímetros; vigésima octava, en pierna derecha, tercio medio, superficie anterior, con una extensión de 6x4 centímetros; de la vigésima novena a la trigésima primera, en pierna izquierda, tercio medio, superficie anterior, con una extensión de 2x3 centímetros, 1.5x1.5 centímetros y 2x2 centímetros respectivamente. Tres surcos producidos por agente constrictor, todos ellos lineales y con aspecto de escoriación, localizados en las

siguientes regiones corporales: el primero y el segundo localizado en extremidad superior izquierda a nivel de la muñeca, superficie dorsal, los cuales decusan entere ellos (se cruzan), uno con una longitud de 15 centímetros, un ancho de 0.5 centímetros, y una profundidad de 0.1 centímetros, el otro con una longitud de 11 centímetros, un ancho de 0.5 centímetros y una profundidad de 0.1 centímetros; el tercero localizado en extremidad superior derecha, a nivel de la muñeca, involucra superficies laterales y superficie anterior, con una longitud de 9 centímetros, un ancho de 0.7 centímetros y una profundidad menor a 0.1 centímetros. Tres escoriaciones dermoepidérmicas producidas por agente contundente, con presencia de costra hemática, localizadas en las siguientes regiones corporales: la primera y la segunda en rodilla derecha, superficie anterior, con una extensión de 3x1 centímetros y de 1.5x1 centímetros respectivamente; la tercera en extremidad superior izquierda a nivel de la muñeca, superficie lateral, con una extensión de 7x0.2 centímetros. Conjuntiva hemorrágica del globo ocular derecho, al parecer producida por mecanismo contundente. Cavidad oral con pieza dental superior fragmentada al parecer producida por mecanismo contundente. Con presencia de rastro hemático a nivel de su inserción (encía).

Cronología de las equimosis antes descritas: se estima una temporalidad de evolución aproximada desde su producción y hasta el tercer día en aquellas equimosis que presentan una coloración que va de un color rojizo a negruzco; una evolución aproximada del cuarto al séptimo día, aquellas equimosis con una coloración sugerente que pasa de negruzca a color (violáceo) azulado; una evolución aproximada del séptimo día catorce, desde su producción, aquellas equimosis con una coloración sugerente verdoso; una evolución aproximada de la segunda a la tercera semana, desde su producción, aquellas equimosis con una coloración sugerente que pasa de ser verdosa a amarillenta.

Así mismo, informo a usted que la Causa de muerte de quien ingreso registrando al Instituto Jalisciense de Ciencias Forense Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza con el nombre antes citado, debido a las alteraciones funcionales y traumáticas causadas en cerebro y pulmón como consecuencia de contusión de cráneo y contusión profunda de tórax, que se verifico dentro de los treientos días en que fue lesionado...

i) Informe de Policía Homologado, número de expediente 21761/2021, elaborado por Fernando [REDACTED], relativo al fallecimiento de [REDACTED], puesta a disposición de Ivette Paulina [REDACTED]z, agente del Ministerio Público de la FE, del que sobresale lo siguiente:

i.1) Narrativa de los hechos

...Siendo el día de hoy 28-03-2021 El suscrito Fernando [REDACTED], policía custodio de la Comisaría de Prisión Preventiva, siendo aproximadamente las 8:00 horas me encontraba realizando el pase de lista del módulo 01, es así que al pasar por la estancia 36, como de costumbre nombro a los cuatro internos que se encontraban en el interior, [REDACTED] y [REDACTED], contestándome los cuatro la asistencia sin ninguna novedad, es así que procedo a continuar en las demás estancias al pase de lista, al pasar unos minutos aproximadamente a las 08:25 horas, escucho como los internos de la estancia 36 me gritan solicitándome apoyo, por lo que me dirijo a dicho sitio por lo que me refieren que el interno de nombre [REDACTED], se quejaba de un dolor intenso en el estómago, por lo que inmediatamente solicito apoyo del área médica, arribando el doctor Martín [REDACTED], quien ingresa a dicha estancia, revisando físicamente al interno quien se encontraba recostado en su camarote, informándome el mismo que ya no contaba con signos vitales, por lo que se precede a hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público, la licenciada Ivette Paulina [REDACTED] del Área de Homicidios Intensionales de lo que ya antes referido siendo las (sin texto), quien nos ordena bajo mando y conducción el llenado del informe de policía homologado, el resguardo del lugar de intervención, recabar entrevistas de los testigos si estos existieran, así como los diversos registros para correcta investigación de la carpeta de investigación. Al lugar arriban personal de la policía investigadora a fin de realizar actividades de inherentes a su labor, así mismo, arriba personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien se le entrega el lugar de intervención a fin de realizar el levantamiento de cadáver...

i.2) Testigo 1, manifestó lo siguiente:

...A la hora que pasa lista el custodio [REDACTED] contestó la lista, pero se estaba tomando el pecho, el custodio siguió pasando lista y [REDACTED] seguía quejándose en su camarote, por lo que le avisamos al custodio, le habló al área médica para que lo revisara, esto como a las 08:30 horas del día de hoy. Quiero decir que mientras se quejaba, mi compañero decía que se había peleado con su hermano...

i.3) Testigo 2, manifestó lo siguiente:

...Quiero decir que yo me encuentro detenido en prisión preventiva fui cambiado al módulo 1 estancia 36 el día de ayer 27-03-2021, aproximadamente a las 10:00 horas, en dicha celda era habitada por tres compañeros más, es así que aproximadamente a las 19:00 horas uno de mis compañeros de nombre [REDACTED]. Se quejaba de dolor de estómago, sin embargo, decía que se le iba a pasar, diciéndonos que se había peleado con su hermano, ya el día de hoy 28-03-2021 como a las 08:00 horas [REDACTED] seguía quejándose,

de dolor de por lo que como a las 08:25 aproximadamente le gritó a los custodios pidiendo ayuda, llegando ellos y pidiendo servicios médicos...

i.4) Testigo 3, manifestó lo siguiente:

...Es que siendo el día el día 28-03-2021, aproximadamente a las 08:00 horas estando en mi dormitorio número 36 módulo 1, en compañía de tres compañeros más, es que me levanto ya que iba a pasar lista en las celdas, cuando me percató que uno de mis compañeros se quejaba de dolor y nos decía que se había peleado con su hermano, al pasar unos minutos el continuaba quejándose del dolor, agarrándose del tórax y el estómago después vi que un compañero de la celda le gritó a un custodio para solicitar apoyo, después llega un custodio al que le avisan de lo anterior, solicitando servicios médicos, después siendo todo lo que quiero manifestar...

IV. El 29 de abril de 2021 se recibió el oficio CCP/693/2021 suscrito por Fernando [REDACTED] y Cid Crispín [REDACTED], policías custodios adscritos a la CPP, mediante el cual remitieron sus informes de ley solicitados por este organismo, de los que sobresale lo siguiente:

a) Fernando [REDACTED], policía custodio asignado a la Tercera Unidad de la CPP, quien informó lo siguiente:

...Desde el mes de noviembre del 2018, estoy asignado a este centro preventivo, ya que anteriormente estuve en Cenjures Ciénega Chapala, por lo que recuerdo que el día veintiocho de marzo del 2021, alrededor de las 07:00 horas, pase al checador en el cual anote mi nombre, hora de entrada, firma, el día de ingreso, así como la hora de salida una vez concluidas mis labores, después me dirigí al área de locker para aportar el uniforme de custodio, de ahí me pase aproximadamente a las 07:30 siete horas con treinta minutos, a recibir el servicio que se me designó, ese día me mandaron al módulo 1, siendo alrededor de las 08:00 horas, procedí a pasar lista a los internos recorriendo cada una de las celdas, siendo aproximadamente las 08:05 horas tome lista en la celda número 36, nombrando a las cuatro personas privadas de la libertad, siendo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contestando los cuatro sin ninguna novedad, continúe haciendo mi recorrido de pase de lista y minutos posteriores aproximadamente a las 08:25 horas me gritaron los tres internos antes mencionados que en la celda número 36, [REDACTED] [REDACTED], se sentía mal, por lo que acudí a dicha celda, percatándome de que el interno [REDACTED], se estaba sintiendo mal, le pregunté que le sucedía,

contestándome que tenía dolor en su estómago. Por lo que en ese momento apliqué el protocolo de atención a lesionados, para lo cual procedí a dar aviso al área médica vía radio para que enviaran al médico de guardia, sin recordar el tiempo pero llegó pronto, también di aviso a mi encargado de área de nombre Cid Crispín, llegado posteriormente después del médico de guardia, quien nos informa al encargado y al de la voz que la persona privada de la libertad ya no contaba con signos vitales, por lo que procedí a dar aviso al agente del Ministerio Público adscrito al Área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía del Estado de Jalisco, de nombre Ivette Paulina [REDACTED], recibiendo

el mando y conducción para el llenado del IPH (Informe Policial homologado), aclarando que procedí con el protocolo correcto ya que di aviso al área médica de manera inmediata y a su vez a mi supervisor de turno para que se le brindara la atención correcta al privado de la libertad y una vez que fuimos informados mi supervisor y el de la voz, que no contaba con signos vitales, procedí a dar aviso a la agente del Ministerio Público para recibir el mando y conducción...

- b) [REDACTED] Rodrigo, policía custodio asignado a la Tercera Unidad CPP, quien informó lo siguiente:

...Desde el mes de abril de 2016, me encuentro laborando en esta Comisaria de Prisión Preventiva, siendo asignado a la tercer guardia, por lo que el día 28 de marzo de 2021, alrededor de las 07:00 siete horas, ingresé a mis labores a esta Comisaria de Prisión Preventiva, dirigiéndome al área de lockers para portar mi uniforme de Supervisor, alrededor de las 7:30 horas, recibí en formación la zona que iba a cubrir en mi servicio, asignándome la zona 5, por lo que me trasladé a dicha zona aproximadamente a las 07:50 horas que comprende el módulo 1 y 2, respectivamente, para esperar a que salieran los custodios del pase de lista a los Privados de la Libertad, reportándome aproximadamente a las 08:15 horas el custodio Fernando Alba García, que sin ninguna novedad el pase de lista del dormitorio 1, aproximadamente a las 08:25 horas, escuché que gritaban los Privados de la Libertad y el custodio Fernando [REDACTED], ingresó nuevamente al módulo 1, dirigiéndose a la estancia 36, siendo aproximadamente las 08:30 horas me informa el custodio Fernando [REDACTED], que una persona Privada de la Libertad se sentía mal de su estómago, ingresando el médico de guardia al módulo 1, para posteriormente el de la voz al módulo 1, siendo aproximadamente las 08:37 horas el médico de guardia, nos informa a Fernando y al de la voz que la persona privada de la libertad ya no contaba con signos vitales, por lo que el Custodio Fernando [REDACTED] se comunicó vía telefónica con la Agente del Ministerio Público del Área de Homicidios Intencionales de la Fiscalía del Estado de Jalisco, licenciada Ivette Paulina [REDACTED] [REDACTED], quien le dio el mando y conducción para el llenado del IPH (informe policial homologado), aclarando que se procedió de manera inmediata con el Protocolo de

Atención a Lesionados ya que se dio aviso al área médica inmediatamente para que se brindara la atención médica que requería el privado de la libertad, una vez que se nos informó a **N93-ELI** y al de la voz que ya no contaba con signos vitales, se procedió a dar aviso rápidamente a la Agente del Ministerio Público del Área de Homicidios para recibir el mando y conducción...

V. El 16 de junio se recibió el oficio SJCPP/MG/1007/2021, suscrito por José de Jesús **N94-ELIMINADO**, encargado de la CPP, mediante el cual remitió documentación, ofreció medios de convicción a su favor, y remitió su informe, del que destaca lo siguiente:

[...]

En relación a los elementos de convicción que se consideran pertinentes para acreditar mi dicho, refiero que de acuerdo a las atribuciones que la ley me confiere como encargado de este centro carcelario, mediante el oficio número 130/2021, de fecha 01 de

junio de 2021, instruí al encargado de la Oficialía de reinserción social de esta comisaría de prisión preventiva, para que se implementaran las medidas de seguridad que se consideren necesarias para prevenir y evitar actos de violencia entre las personas privadas de la libertad, en aras de proteger y salvaguardar la vida e integridad física de los mismos, respetando en cada momento sus derechos fundamentales establecidos en los artículos 1 y 18 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 3 de la declaración universal de los derechos humanos, 4 de la declaración americana de los derechos humanos, 6.1 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, así como lo señalado en las numerales 19 fracciones I y II, 20 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la ley Nacional de Ejecución Penal (anexo copia del oficio de cuenta).

Todos los Privados de su Libertad a su ingreso son informados de sus derechos y obligaciones de forma verbal, así como por escrito, entregándoles físicamente un tríptico (mismo que se anexa al presente), firmado de enterado de los derechos y obligaciones que tiene mientras permanezca en el interior de este centro penitenciario, y con esto se garantice el pleno conocimiento de su situación jurídica y se eviten conductas que pongan en riesgo la seguridad y estabilidad del centro.

Constantemente se da vigilancia dentro de las estancias, dormitorios, pasillos y áreas comunes con el fin de que se cumpla con la normatividad vigente con el fin de preservar el orden y la tranquilidad de la población penitenciaria. Activación inmediata del protocolo de resguardo de personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad a favor de las personas que requieran ubicarlos en espacios especiales, con vigilancia constante respetando sus derechos, con el fin garantizar su reinserción social y en su caso realizar la petición de traslado a otro centro.

Mediante Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por el licenciado [REDACTED] López Alexander, presidente del Comité Técnico, licenciado Oscar Francisco [REDACTED], secretario técnico, licenciada María Eugenia [REDACTED], encargada de la coordinación técnica, el licenciado Gustavo de Jesús [REDACTED], encargado de la Subdirección Administrativa y comandante Saul [REDACTED] encargado de la Oficialía de Reinserción Social, se lleva a cabo una clasificación de las personas privadas de la libertad que ingresan a esta institución penitenciaria, una vez resuelto el término constitucional, para establecer los dormitorios que se les asignara ubicados en el área denominada población con el fin de nivelar el número de personas por estancia obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad. Existiendo estancias equipadas y adecuadas para discapacitados y de la tercera edad.

En otro orden de ideas, para efectos de que se tenga dando cumplimiento a lo peticionado en su oficio de cuenta, le informo que mediante el oficio 993/2021, de fecha 10 de junio de 2021, se le requirió al encargado de la Oficialía de Reinserción Social, los nombres del personal de custodia y vigilancia adscritos a la Comisaría de Prisión preventiva que

estuvieron en turno o de guardia el día 28 de marzo de 2021, los cuales participaron en el incidente del fallecimiento de [REDACTED], quienes estaban en custodia del antes mencionado, asimismo, informe que participación tuvieron los vigilantes y los protocolos que se activaron con el fin de no vulnerar sus derechos humanos del privado de la libertad, informando mediante el diverso C.P.P./O.R.S./1202/2021, suscrito por el Comandante Saul [REDACTED] encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva, que el nombre del personal de custodia y vigilancia adscritos a la Comisaría de Prisión Preventiva que estuvieron en turno o guardia el día 28 veintiocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, los cuales participaron en el incidente del fallecimiento de [REDACTED], asimismo señale que participación tuvieron los vigilantes y que Protocolos se activaron con el fin de no vulnerar sus derechos humanos del Privado de la Libertad. 1.- El día 28 de marzo de 2021 los elementos que estuvieron de servicio en el módulo 1, son: el Policía Custodio Fernando [REDACTED] y en la Zona número 5 que corresponde los módulos 1 y 2, el Policía Custodio 3 Mario [REDACTED]. 2.- El Policía Custodio de servicio en el módulo 1, el día 28 de marzo de 2021, procedió a manera simultánea al área médica ya su mando superior jerárquico del acontecimiento acordonando el lugar de los hechos, quedando establecido que la persona privada de la libertad [REDACTED], recibió la atención médica, por el Doctor de Guardia Martín [REDACTED], no habiendo trascurrido más que el tiempo necesario para que el médico de guardia arribara al lugar de los hechos, así como una vez enterado del deceso el Policía Custodio procedió al

resguardo del lugar de intervención activando el protocolo de primer respondiente y cadena de custodia con el acordonamiento del área del suceso solicitando y mando y conducción al Agente del Ministerio Público de Guardia Adscrito al Área de homicidios quien solicito el llenado del informe policial homologado (IPH), consistente en: sección 1.- Pueta a disposición . sección 1.- Primer respondiente. Croquis del lugar. Sección .5- . narrativa de los hechos. Anexo G.- Continuación de narrativa de hechos. Anexo e entrevistas y Anexo F.- Entrega recepción del lugar de intervención.

VI. El 10 de diciembre de 2021, un visitador adjunto adscrito a este organismo, elaboró un acta circunstanciada relativa a la nota periodística publicada por El Occidental, en la que hace referencia al informe rendido por ██████████ Pérez Juárez, director general de DIGPRES, acerca de su tercer informe de resultados 2020-2021, de la que se transcribe lo siguiente:

...Al rendir su informe de actividades, el director del Sistema Penitenciario de Jalisco, José Antonio Pérez Juárez, en el que reconoció que existe un importante déficit de custodios en los penales, pero también aseguró que nadie quiere postularse para ocupar las vacantes pese a que se han mejorado los salarios.

Señaló que no hay una norma específica internacional que establezca la cantidad de guardias en los reclusorios, sin embargo, en un pronunciamiento de la Cruz Roja se señala que por cada 10 internos de baja peligrosidad se debería tener un custodio; por

cada cinco de mediana peligrosidad, también un custodio; y por cada interno de alta peligrosidad también un custodio.

"Tenemos un déficit grave de custodios y custodias. El problema viene siendo no que el gobierno no invierta, sino que no hay quien quiera trabajar como custodio. Nosotros ahorita tenemos 140 plazas vacantes que hemos convocado, que hemos hecho públicas y no las hemos cubierto porque no acuden a esta convocatoria, no obstante que se mejoraron los salarios, que las condiciones laborales son mejores", señaló Pérez Juárez.

[...]

Actualmente la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (DIGPRES) cuenta con mil 947 policías custodios repartidos en tres turnos. De ellos, 100 realizan actividades administrativas, 203 son policías procesales, más los incapacitados y los que se jubilan.

"Por la estrategia que debe detenerse en vigilancia este estado de fuerza se divide en tres grupos porque se vigilan las 24 horas. Si yo reclusorio preventivo tengo destinados aproximadamente 260 custodios, es la tercera parte la que trabaja por turno, entonces nuestros grupos de vigilancia por ejemplo son de 80 por turno para una población penitenciaria de 1531. Estamos en desventaja", explicó.

Reconoció que en el sistema hacen falta entre 1500 y 2000 plazas.

Para Pérez Juárez es preocupante que en los próximos dos años casi el 30 por ciento de ese estado de fuerza se tendrá que jubilar por la edad...

VII. El 5 de febrero de 2022, se recibió el oficio 285/2022, suscrito por el licenciado Ricardo [REDACTED], agente del Ministerio Público, adscrito la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales, mediante el cual remitió copia autenticada de las actuaciones que obran dentro de la carpeta de investigación [REDACTED]. Para la presente investigación se transcriben las declaraciones que no se habían recabado anteriormente, de las que sobresalen las siguientes:

a) Se entrevistó al testigo 1, quien declaró lo siguiente:

...En estos momentos me entrevistan policías investigadores mismos que se identifican con gafetes institucionales y me hacen del conocimiento de las investigaciones que realizan por lo cual es mi deseo mencionar que el día viernes 26 de marzo del 2021 aproximadamente entre las 08:00 y 08:30 de la mañana me encontraba en el módulo 01 del centro de reinserción social de puente grande, repartiendo el toro que es la comida y el compañero que traía el otro toro, que es mi compañero el "Borja" y se llama [REDACTED]

[REDACTED], y también estaba con otro toro que era el chano y se llama [REDACTED] y éste chano, vi que se empezó a ver feo con [REDACTED] y siempre le decíamos el [REDACTED] y se empezaron hacer de palabras con el chano y de un de repente se empezaron a agarrar a golpes y el chano lo tumbo a este [REDACTED] y el chano lo empezó a dar de puñetazos en la cara y también unas patadas en el pecho, en la panza y en las costillas, y ya eran muchos los golpes cuando mi compañero toro el Borja y yo decidimos meternos para separar a el chano y al [REDACTED] porque ya eran muchos golpes que le daba el chano a el [REDACTED] y pues nadie se metía para separarlos; y cuando los separamos, el [REDACTED] se fue a su celda y el chano lo sacaron del módulo 01...

b) Se entrevistó al testigo 2, quien respecto a los hechos investigados en la queja declaró lo siguiente:

...Siendo el día de hoy Domingo 25 de marzo del año 2021 se presenta policía de Fiscalía del Estado de Jalisco quienes se identifican como policías investigadores del área de homicidios, a los cuales les hago mención lo siguiente; me encuentro recluido en la penal de puente grande jalisco por el delito de robo donde ya llevo 5 años cumpliendo una sentencia de 6 años. El día viernes 26 de marzo del año 2021 aproximadamente a las 8:20 o 8:30 horas me encontraba en el área de comedor formado para recibir los alimentos y es en ese momento que observe que el cocinero de nombre [REDACTED] se estaba peleando con [REDACTED] a golpes, pero [REDACTED] cae al suelo y el cocinero Norberto es cuando aprovecha para darle de patadas, pateándolo en el pecho, abdomen y piernas, es en ese momento que yo junto con un amigo a quien conozco como [REDACTED] nos acercamos para separar al cocinero [REDACTED] y que ya no siguiera golpeando a [REDACTED], al separarlo [REDACTED] se levantó y se fue caminando a su celda, quejándose y agarrándose el abdomen, justo en ese momento es que vi que no corría peligro [REDACTED] agarre mi plato de comida y me retire a mi celda. El día de hoy Domingo 28 de marzo del 2021 entre rumores de los compañeros se dijo que [REDACTED] falleció en su celda...

c) Se entrevistó al testigo 3, quien respecto a los hechos investigados en la queja declaró lo siguiente:

...En estos momentos me entrevistan policías investigadores mismos que se identifican con gafetes institucionales y me hacen del conocimiento de las investigaciones que realizan por lo cual es mi deseo mencionar que soy interno del centro preventivo de puente grande desde el año 2017 y me encuentro en el módulo 10 y esto es porque cumplo una sentencia por delitos contra la salud y quiero mencionar que mi hermano mayor de nombre [REDACTED] y yo entramos juntos a este centro de prevención ambos por el mismo delito y desde que entramos mi hermano [REDACTED] me menospreciaba y me decía de cosas de hecho también desde que estábamos libres mi hermano en una ocasión me mando a golpear y por eso también le empecé a agarrar coraje y es por ello que pues cada que me veía me decía de cosas y me emputaba pero yo trataba de sacarle la vuelta pero el pasado día jueves 25 de marzo del 2021 después de la tercera lista que es a las 06:00 de la tarde Sali de mi celda que es la 10-42 y pase

por la celda de mi hermano que es de la 10-41 y no lo vi en su celda, cuando baje al patio del módulo vi que ahí estaba mi hermano y cuando pase junto a mi hermano [REDACTED] me empujo así que yo me enoje bastante y de nueva cuenta subí a mi celda a ponerme mis

tenis porque yo estaba en chanclas y cuando baje al patio de nueva cuenta le empecé a reclamar a mi hermano por qué se pasaba conmigo y ya no aguante más y lo empecé a agarrar a golpes ya con todo el coraje que tenía no supe cuánto tiempo nos agarramos a golpes pero después vi que uno de azul a quienes conocemos como los custodios del centro de prevención y uno de los custodios nos separó y nos llevó al área médica para que nos checaran pero yo salí luego luego y mi hermano [REDACTED] se quedó un rato más y ya después no supe nada de mi hermano porque a los dos nos mandaron al módulo 1 por que es el especial; plasmo mis huellas digitales porque no se escribir y también menciono que el policía investigador que realiza la entrevista me lee todo el contenido de la misma...

d) Se entrevistó al testigo 4, quien respecto a los hechos investigados en la queja declaró lo siguiente:

...El día de hoy se presenta un agente de la policía investigadora el cual me solicita una entrevista la cual se la otorgo y quiero manifestar que me encuentro recluido en el interior del centro penitenciario de puente grande, donde el año 2005, por delito de robo de vehículo y homicidio y en este tiempo me he dedicado a la cocina y mi función es a las 8:00 a la mañana me dedico a ir a la cocina ya que yo reparto los toros de la cocina en diferentes módulos, o sea la comida, y ya posteriormente regreso los carritos donde llevo la comida como a las 10:00am y en la tarde como a las 14:00 o 14:30 horas hago lo mismo y ya por ultimo a las 16:00 horas reparto los carritos con comida, y es el caso que yo conocía a [REDACTED] y como también lo conocí como el “botas” y recuerdo como hace tres años a la fecha estábamos en el pueblo en la población y nos pegamos un tiro y cada que nos veíamos cada topón eran tiros directos y recuerdo que el ultimo tiro fue el día viernes 26 de marzo del años 2021, como a las 08:00 am o 08:30 am llegue al módulo 01 para repartir el torito o la comida, en el carrito que utilizo siempre, y al llegar me tope de frente a [REDACTED] y me aventó el carrito, por lo que ya sabía que quería pegarse un tiro y nos fuimos a la barra, y nos pegamos un tiro y nos fuimos a la barra, y nos pegamos un tiro dándolo yo al [REDACTED] y cuando lo tome en el piso lo empecé a golpear con patadas a la panza repetidamente, hasta que me cansé y me quitaron de con el botas los mismos compañeros, retirándome del módulo ya que había dejado la zona bien caliente...

Evidencias

De los antecedentes y hechos descritos, así como de las constancias que obran en el expediente de queja, destacan entre otras, las siguientes pruebas y evidencias:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja iniciada de oficio por este organismo el 30 de marzo de 2021, (hoja 2 y 3);

2. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja presentada por comparecencia de [REDACTED], a su favor y de [REDACTED] y [REDACTED], de apellidos [REDACTED], el 31 de marzo de 2021, (hoja 26);

3. Instrumental de actuaciones, consistente en el acuerdo del 8 de abril de 2021 mediante el cual se ordenó acumular la queja 1944/202 a la 1936/2021, por estar íntimamente relacionadas ambas. (hoja 28);

4. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta elaborada el 9 de abril de 2021 por un visitador adjunto adscrito a este organismo, relativa a la entrevista que sostuvo en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado con [REDACTED], a quien se le hizo saber de la queja presentada a favor de su finado hermano [REDACTED] y a su favor, señalando que él se encontraba bien, y que de momento no requería de la intervención de este organismo. (hoja 29);

5. Documental pública, consistente en información remitida el 26 de abril de 2021, mediante oficio SJCPP/MG/NS/001/2021, por José de Jesús [REDACTED] [REDACTED] entonces encargado de la CPP (hojas 30-35);

6. Documental pública, consistente en el informe de ley presentado el 26 de abril de 2021, por Fernando [REDACTED], elemento de custodia y vigilancia adscrito a la CPP (hoja 36);

7. Documental pública, consistente en el parte médico de cadáver elaborado el 28 de marzo de 2021, por el médico Martín [REDACTED] comisionado en la CPP, relativo a [REDACTED], en la que refiere como causa probable de su muerte a ahogamiento por bronco aspiración. En dicho documento, se asienta que presenta múltiples hematomas en cuello, tórax anterior y brazo izquierdo sin especificar ni describir las mismas. (hoja 37);

8. Documental pública, consistente en el informe rendido el 25 de marzo de 2021 por Mario Óscar [REDACTED], al encargado de la Oficialía de Reinserción Social de la Comisaría de Prisión Preventiva (hoja 38);

9. Documental pública, consistente en el parte médico de lesiones elaborado el 25 de marzo de 2021, relativo a la revisión médica practicada a [REDACTED] persona privada de la libertad, elaborado a las 18:30 hrs. por Fabiola Naranjo, médica adscrita a la Secretaría de Seguridad (hoja 39);

10. Documental pública, consistente en el parte médico de cadáver de fecha 1 de abril de 2021, relativo a la necropsia 1185/2021 de [REDACTED], dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], suscrito por Roxana [REDACTED], perita médica adscrita al IJCF (hoja 45);

11. Documental pública, consistente en el informe rendido el 16 de junio de 2021 por [REDACTED] Rodrigo, policía custodio adscrito a la Comisaría de Prisión Preventiva (hojas 77 y 78);

12. Documental pública, consistente en el informe rendido el 16 de junio de 2021 por Fernando [REDACTED], policía custodio adscrito a la Comisaría de Prisión Preventiva (hojas 81 y 82);

13. Documental pública, consistente en el informe de ley rendido el 16 de junio de 2021, por José de Jesús [REDACTED] entonces encargado de la CPP (hojas 90 a la 92);

14. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada elaborada el 3 de diciembre de 2021, por un visitador adjunto adscrito a este organismo, relativa al informe de actividades rendido por el maestro José Antonio [REDACTED] Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, en el que, entre otras cosas, reconoce la falta de personal en el sistema penitenciario (hoja 107);

15. Documental pública, consistente en el legajo de copias autenticadas de la carpeta de investigación [REDACTED] (anexo 1, hojas 1-146); y
16. Instrumental de actuaciones, consistente en el contenido, diligencias e informes, así como las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

N160-ELIMINADO 108

Fundamentación y Motivación

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, es competente para conocer de los hechos aquí investigados, mismos que la parte peticionaria atribuyó a servidores públicos de la FE como violaciones de derechos humanos, según lo tutelan los artículos 1º al 4º, fracción I; 7º y 8º de la ley de la materia. Conforme a lo cual, a continuación, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de los servidores públicos involucrados, así como las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Se precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a servidores públicos y a las deficiencias institucionales advertidas, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin pretender interferir en la funciones de sus competencias, con la finalidad de que, mediante el análisis de actos y omisiones violatorios de derechos humanos se investiguen y sancionen los hechos reclamados, y se subsanen las irregularidades que inciden en dichas violaciones, conforme a la potestad exclusiva de las autoridades en términos de lo dispuesto en los artículos 18 al 21, 108, 109 fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la investigación practicada por este organismo, se encontraron diversas irregularidades y omisiones institucionales que tuvieron lugar en la CPP, lo cual incidió directamente en los acontecimientos que tuvieron como consecuencia la pérdida de la vida de [REDACTED]. Por lo que a continuación, se hace

descripción de la queja y las evidencias documentadas por esta Comisión, de las que se deducen los siguientes hechos que acreditan fehacientemente violaciones de derechos humanos incurridas.

La inconformidad se inició de manera oficiosa por la nota publicada el 30 de marzo de 2021 en el periódico *Mural*, titulada “Matan a interno en reclusorio”, donde se establecía que [REDACTED] perdió la vida en ese centro de reclusión a las 11:10 horas por diversos golpes en el cuello, pecho y abdomen. De la nota se desprende que la agresión pudo haberse evitado si el centro donde ocurrió contara con la cantidad adecuada de vigilantes, pues hay un custodio por cada 140 presos, aproximadamente.

También este organismo recibió la queja 1944/2021-IV a favor de [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], presentada por su hermana [REDACTED] z. Dicha inconformidad fue acumulada a la queja 1936/2021-IV por su íntima relación con lo investigado en ésta. En su inconformidad, la quejosa manifestó que tuvo conocimiento del fallecimiento de su hermano Martín, pero que las autoridades del CPP le informaron que había muerto por enfermedad, aunado a que también supo que su hermano [REDACTED] tuvo problemas con [REDACTED] y temía por la integridad física y psicológica de éste.

Cabe señalar que en la presente inconformidad solamente se analizaron los hechos que derivaron en la muerte de [REDACTED], ya que [REDACTED] manifestó a este organismo no continuar con la queja presentada a su favor, por no tener al momento algún motivo de inconformidad.

Dentro de las evidencias recabadas en esta queja, se cuenta con los informes que presentaron, entre otros servidores públicos, José de Jesús [REDACTED], quien era comisario de Prisión Preventiva, [REDACTED], Rodrigo y Fernando [REDACTED], ambos policías custodios adscritos a la citada comisaría, quienes fueron llamadas como autoridades presuntamente responsables dada su participación en el módulo donde se encontraba asignada la mencionada víctima hasta su fallecimiento.

N170-ELIMINADO 1

N172-ELIMINADO 1

Los servidores públicos de la CPP, en sus informes a este organismo manifestaron, en síntesis, que su participación fue únicamente el 28 de marzo de 2021, cuando tuvieron conocimiento, por gritos de personas internas que señalaban que [REDACTED] expresaba fuertes dolores que lo aquejaban por un padecimiento, y que al asistirlo no pudieron hacer nada para preservarle la vida. Refirieron, que dicha participación fue únicamente para activar los protocolos correspondientes de atención a lesiones o muerte en custodia y dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente.

N184-ELIMINADO 1

De la información recabada, se documentó que las autoridades penitenciarias entrevistaron a varias personas internas, quienes fueron coincidentes en mencionar que [REDACTED] se mostró muy mal el 28 de marzo de 2021, por lo cual al pase de lista gritaron para que el custodio le brindara la atención médica.

Igualmente, se tuvo conocimiento de que el médico Martín [REDACTED], adscrito a la CPP, únicamente asistió a la víctima el día de los hechos cuando revisó

a [REDACTED], encontrándolo sin vida, refiriendo en su informe como causa probable de su muerte la bronco aspiración, después solicitó que se enviara el cuerpo a medicina forense.

Partiendo de los hechos antes descritos, las investigaciones que se llevaron a cabo por este organismo público, se pudo verificar que las autoridades de la CPP no actuaron bajo los principios de disciplina, eficacia, eficiencia, equidad, imparcialidad, justicia, legalidad, objetividad y profesionalismo que rigen su actuar y que todo servidor público debe observar, lo cual contribuyó a que ocurrieran los hechos en los que se ocasionaron, primeramente, las lesiones y contusiones a [REDACTED], mismas que, posteriormente, produjeron que perdiera su vida; lo anterior por los motivos y razones que a continuación se exponen:

De las pruebas recabadas por este organismo, descritas en esta resolución, se puede establecer que [REDACTED] perdió la vida como consecuencia de los golpes que sufrió a manos de dos personas en dos diversos hechos ocurridos con dos días de diferencia; esto, comprobado con lo narrado por la autoridad

penitenciaria el 25 de marzo de 2021 de lo sucedido en el módulo 10, como se describe adelante, y de lo recabado por este organismo de la carpeta de investigación **N185-ELIMINADO 1**, en la cual, en sus actuaciones, se advierte otra riña suscitada el 26 de marzo de 2021 en el módulo 1.

Es de resaltar que este último hecho no fue informado por las autoridades penitenciarias, sino que dicha información se obtuvo de las declaraciones recabadas en la referida indagatoria. De estas declaraciones se establece un segundo evento violento entre **N186-ELIMINADO 1** y otra persona interna, quien repartía los alimentos en el centro de reclusión, ocurrido en el módulo 1 donde fue reubicado **N187-ELIMINADO 1** con motivo de primer hecho indisciplinario. De las declaraciones recabadas tampoco se advierte que, en este segundo hecho violento, haya participado personal de custodia de la CPP, si no que fueron las mismas personas internas quienes los tuvieron que separar a los participantes para salvaguardarlo, lo cual vuelve a evidenciar las omisiones institucionales para garantizar la responsabilidad sobre la debida custodia.

En ese contexto, se destaca también, que el día 28 de marzo de 2021, en la CPP contaban con 6 754 personas privadas de la libertad y un estado de fuerza de 69 personas; lo cual evidencia la falta de elementos de custodia y vigilancia que pudieran haber evitado que se suscitaran los dos pleitos entre personas internas en

los que participó **N188-ELIMINADO 1**, y en los cuales le ocasionaron las lesiones que a la postre provocaron perdiera la vida. El dato anterior, tiene relación directa con lo informado por José Antonio **N189-ELIMINADO 1** director general de DIGPRES, quien en su informe 2020-2021, sobre la situación de los reclusorios, refirió que tenían 140 plazas de policías custodios sin cubrir por falta de interés personas que pudieran ocuparlas, aunado a un déficit de entre 1500 y 2000 plazas para un correcto funcionamiento.

Así mismo, se resalta que las lesiones descritas en el parte médico de fecha 25 de marzo de 2021, que le fue elaborado a **N190-ELIMINADO 1** por personal médico del centro de reclusión, no coinciden con las múltiples lesiones descritas en la necropsia y el parte de cadáver realizado por el IJCF; lo cual evidencia que fue

agredido posteriormente a aquellos hechos, sin que hubiera sido detectado por las autoridades penitenciarias y, con ello, que tampoco fuera atendido de las lesiones recibidas en dicho evento.

Ahora bien, por lo que ve a los hechos investigados en la presente inconformidad, quedó acreditado para este organismo que **N194-ELIMINADO 1** perdió la vida en la CPP como consecuencia de lesiones y contusiones que le ocasionaron otras personas privadas de la libertad dentro del citado centro de reclusión, lo cual, como se dijo, se robustece con la necropsia y el parte de cadáver realizado en el IJCF, en donde se describen las múltiples lesiones que presentó el cadáver, concluyéndose que dicha muerte “se debió a las alteraciones traumáticas y funcionales causadas en cerebro y pulmón consecuencia directa de contusión profunda de cráneo y contusión profunda de tórax.”

Sobre esos hechos, las autoridades del reclusorio informaron a este organismo que el 25 de marzo de 2021, el hoy fallecido había participado en un pleito con su hermano **N193-ELIMINADO 1**, lo cual originó que los dos mencionados fueran cambiados de módulo, por la indisciplina cometida, esperando la resolución del Comité Técnico del reclusorio. Argumentaron además que fueron revisados y valorados por el médico del centro de reclusión en turno, acompañando el respectivo parte médico de lesiones, del cual se desprende que el hoy occiso presentaba lesiones en su economía corporal.

Además, en el parte médico de 25 de marzo de 2021, se refiere que **N192-ELIMINADO 1** presentaba compromiso en su aparato respiratorio ni criterios mayores ni menores

de patología respiratoria; sin embargo, del parte de cadáver que se describió en la presente recomendación, se establece que la muerte de **N191-ELIMINADO 1**, fue como consecuencia de los golpes, entre otros, contusión profunda de tórax, causando alteración funcional en pulmón. Con lo anterior, se puede establecer, de estos dos elementos de prueba, que la valoración médica fue errónea, por lo que el agraviado no fue enviado para estudios que permitieran corroborar el estado de salud en ese momento y, con ello, se hace probable que pudiéramos estar ante un caso de negligencia por parte del médico del reclusorio.

La situación antes expuesta, evidenció que las autoridades de la CPP no cumplieron con la obligación de garantizar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de [REDACTED], con lo cual se producen violaciones a derechos humanos por omisión, ya que, a pesar de que éste había sufrido un hecho violento y fue cambiado a otro módulo por esos hechos, el mencionado centro de reclusión no adoptó ninguna medida de protección a su favor; tal y como así lo informó José de Jesús [REDACTED] encargado de la comisaría, bajo el punto 5 del informe contenido en el oficio SJCPP/MG/NS/001/2021, donde señaló: “Se informa que: las personas privadas de la libertad, tanto la persona fallecida como su hermano, no contaban con alguna medida especial o de protección y vigilancia.”

N195-ELIMINADO 1

La anterior omisión se agrava, al no tener conocimiento las autoridades penitenciarias del segundo evento violento sucedido en el módulo 1 al que acababa de ser cambiado [REDACTED] donde en el momento de la entrega de la comida el hoy fallecido riñó a golpes con [REDACTED] “el chano” quien así lo reconoció ante las autoridades del CPP y en la Carpeta de Investigación [REDACTED], así como los testigos presenciales que declararon al respecto. De este hecho, donde también fue lesionado [REDACTED], no registró ni informó la autoridad penitenciaria, ni se atendió medicamente a dicha persona, mucho menos se tomaron las medidas de seguridad y protección correspondientes a estos casos.

N195-ELIMINADO 1

Con la documentación de los referidos hechos, se acreditó la cadena de negligencias y omisiones cometidas por las autoridades de la CPP, traducidas básicamente en omitir realizar las acciones oportunas y adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad personal, así como la nula atención médica para la atención de las lesiones que sufrió, y que a la postre derivó en el fallecimiento de [REDACTED]

Al respecto, tal y como lo establece el artículo 18 de la CPEUM, de los cinco ejes que rigen el sistema penitenciario en México, uno de ellos es el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, lo cual determina la obligación de adoptar estrategias y acciones específicas por parte del Estado, tendentes a garantizar los derechos a la vida y a la integridad y seguridad personal

de las personas privadas de la libertad durante su estancia en un centro penitenciario, lo que no ocurrió en este caso y tuvo como consecuencia el lamentable fallecimiento de [REDACTED].

Además, se establece que las autoridades penitenciarias de la CPP no cumplieron con su obligación de garantizar la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia, ya que en este caso por omisión institucional no establecieron las medidas necesarias a favor de [REDACTED] en por lo menos dos ocasiones, para prevenir situaciones de riesgo, ni le propiciaron la atención médica oportuna y necesaria, con lo que violaron los derechos fundamentales de las personas internas.

Lo anterior también implica una responsabilidad compartida con la DIGPRES y la CPP, ya que de esta última autoridad depende la contratación del personal necesario para cubrir estas responsabilidades de custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad; aunado a esto, como ya la ha mencionado este organismo en anteriores ocasiones, la Dirección General también debería de valorar como estrategia esencial, para mejorar el desempeño en las tareas antes citadas, el hacerse llegar de otros elementos que permitan reforzar las medidas de seguridad, como pueden ser los elementos tecnológicos de videovigilancia y estrategias similares, que permitieran tener un conocimiento oportuno de hechos como el que nos ocupa y la oportuna intervención de las autoridades, lo que pudiera haber sido la diferencia en para evitar pérdida de una vida.

Ante la descripción hecha por esta Comisión y de la información incluida en la presente Recomendación se determina que, aunque no puede atribuirse directamente a algún servidor público de la CPP, en lo particular, una responsabilidad directa por el fallecimiento de [REDACTED], sí hay una notoria responsabilidad institucional, al no contar con los elementos suficientes de custodia y vigilancia, por una parte, y frente a las omisiones e irregularidades antes descritas, por otra.

Lo anterior, se robustece al considerar que las autoridades penitenciarias no implementaron medidas de protección y vigilancia ni de atención médica, respecto del primer evento violento del 25 de marzo de 2021 en el módulo 10; ni tuvieron conocimiento, ni actuaron, respecto del segundo altercado ocurrido el 26 de marzo de 2021 en el módulo 1 de la CPP; lo que pone en evidencia aún más que la falta de personal fue un factor determinante en los hechos que aquí se establecen, lo cual puede ser atribuido directamente a las deficiencias institucionales evidenciadas, por lo que la DIGPRES deberá encontrar la manera adecuada de subsanar las mencionadas deficiencias en la seguridad, custodia y protección de los centros de reclusión.

Como ha quedado establecido, el Estado, en este caso representado por la institución penitenciaria, no cumplió su deber de salvaguardar la vida, la integridad personal y la seguridad del fallecido [REDACTED] y con ello faltó a su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en los artículos 1° y 18 constitucionales, y el 4° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con la inacción de debida custodia, protección y atención a favor de [REDACTED] por parte del personal de vigilancia de la CPP, es decir, por su omisión en cumplir con las atribuciones encomendadas a su cargo, en especial, aquellas actividades inherentes a las funciones contenidas en los artículos 9, fracción II, 74 y 76 fracciones II y V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tales como garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia, así como realizar, bajo el principio de debida diligencia reforzada, las acciones necesarias para proporcionar la adecuada seguridad y protección de las personas en situación de reclusión, para, entre otros fines, salvaguardar su vida, lo que en este caso no ocurrió.

De lo investigado, también se puede determinar que la vigilancia y custodia en los módulos de los centros penitenciarios se ha visto rebasada, lo cual evidencia que su operación es con deficiencia tanto en el número de personal como en sus sistemas de vigilancia, ya que tuvieron que ser las personas privadas de la libertad quienes informaron al personal de custodia y vigilancia que [REDACTED] requería intervención médica, lo que demuestra, además, que el personal de

custodia y vigilancia no lleva un control real de las condiciones de las personas que habitan en los módulos de los centros de reclusión, y esto permite ocurran hechos violentos como los aquí documentados.

La insuficiencia de personal de custodia que ocasionó el descuido en la CPP contraviene lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, y 20, fracciones IV, V y VII de la Ley Nacional de Ejecución de Penas, que establece:

Artículo 19. Custodia Penitenciaria.

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

I. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;

II. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;

Artículo 20. Funciones de la Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria tendrá las funciones siguientes:

[...]

IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;

V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;

[...]

VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

Por otra parte, debe decirse que también quedó evidenciado que, atendiendo los protocolos establecidos para la Atención a Lesiones o Muerte en Custodia, en los

hechos del 28 de marzo de 2021 el personal de la CPP sí solicitó la presencia del médico de guardia del centro de reclusión, y dio vista al agente del Ministerio Público para que atendiera el fallecimiento de [REDACTED], agotando con ello su intervención conforme a sus atribuciones.

N212-ELIMINADO 1

Es por lo anteriormente descrito que [REDACTED] perdió la vida, en lo que contribuyó la falta de debida custodia, así como por las omisiones institucionales y la insuficiencia de personal de Custodia y Vigilancia de la CPP, que pudieron haber evitado con una oportuna intervención los dos eventos donde este resultó lesionado y, derivado de estas lesiones, su posterior fallecimiento; lo que se tradujo en incumplimiento de la obligación de garantía y con ello en violación de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal.

En ese sentido, este organismo defensor de los derechos humanos, del análisis que realizó de las pruebas, evidencias y actuaciones del expediente de queja, llega a la conclusión de que las autoridades de la CPP incumplieron con el deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, como consecuencia de las acciones y omisiones descritas, así como de las deficiencias institucionales que señaladas; con lo que se acredita, al mismo tiempo, una responsabilidad institucional y por colofón, se incumplió con la garantía del derecho humano a la vida y a la integridad y seguridad personal de la referida persona; con ello, se dio incumplimiento al deber de respetar y garantizar la seguridad hacía el interior de la citada Comisaría.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública, entre los que, se encuentran los relacionados con la procuración e impartición de justicia, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un

estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se advierte una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Como parte de las afectaciones del derecho a la legalidad se considera la prestación indebida del servicio público, la cual incluye los presupuestos siguientes:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, respecto de las personas privadas de la libertad, son los artículos 14, 16 y 18 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas y su seguridad jurídica.

Derecho a la integridad y seguridad personal

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra

alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones. Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con el consentimiento de este, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objetivo de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con el consentimiento de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Derecho a la vida

Por lo que ve al derecho a la vida, es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, ya que es obligación del Estado proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa. La violación a este derecho se integra con los siguientes elementos:

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que, utilizando sus atribuciones o medios a su alcance, auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.
3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

Por lo anterior, queda solamente especificar que en cuanto al sujeto obligado se le tiene a todo servidor público. Y en cuanto al resultado, este debe ser como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea por omisión o por acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida deben garantizarlo las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental; es decir, evitar que cualquier agente del Estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otra.

En una interpretación sistemática y *a contrario sensu* se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29, en el que se señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos la vida, aun cuando se restrinjan o suspendan otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Para cumplir el deber jurídico de garantizar el derecho a la vida, existen disposiciones legales en el estado de Jalisco, tales como la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;

[...]

Sobre la responsabilidad institucional

La responsabilidad institucional, la definió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 72/2019, párrafo 171, en los siguientes términos:

La responsabilidad institucional se presenta cuando la violación a derechos humanos cometida en contra de una persona o grupo de personas ocurre como consecuencia de políticas de operatividad, infraestructura física o procedimientos de atención al público, por parte de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración de una dependencia o institución de gobierno, o de la administración pública, que no son los adecuados para que haya efectivo respeto y protección de los derechos humanos. Se trata de un entorno institucional que puede derivar de normatividad poco clara que permiten que los servidores públicos recurran a criterios de decisión que no observan los principios de progresividad o máxima protección de los derechos humanos, basados supuestamente en acuerdos o contratos cuya interpretación es restrictiva para las personas.

Una vez establecido el marco jurídico conceptual de los derechos humanos relacionados en el presente caso, esta defensoría confirma que, con los actos y omisiones ya mencionadas, por parte de las autoridades de la CPP y por la responsabilidad institucional, se violaron los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica.

La CPEUM, en el contenido de los párrafos segundo y tercero de su artículo 1º, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como y la obligación de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se advierte como criterio interpretativo esencial el principio *pro persona*, el cual busca la protección y defensa efectiva de los derechos de las personas. Asimismo, la fórmula prevista armoniza con el fundamento de

protección de los derechos humanos aplicable en el sistema penitenciario, a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que “*Los*

Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por lo anterior, la organización del sistema penitenciario no es una cuestión menor, sino que se erige como una instancia protectora de los derechos humanos, tanto por su esfuerzo en la reinserción social, como en el control y mejoramiento metódico y constante de las personas en condiciones de reclusión, tal y como se establece en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que nuestro país asumió cumplir.

Reparación Integral del Daño

Reconocimiento de Calidad de Víctimas

Por lo argumentado en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV, 111, y demás relativos y aplicables de la LGV, se reconoce la calidad de víctima directa a [REDACTED], por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal y a la vida;

así como a sus familiares [REDACTED], madre, y [REDACTED], hermana, como víctimas indirectas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones VI y VII, y 111 de la LGV, y los correspondientes de la LAVE, las autoridades competentes deberán registrar a las víctimas directas e indirectas, así como brindarles la atención integral según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios que les confiere la ley. N216-ELIMINADO 1

N213-ELIMINADO 1

N215-ELIMINADO 1

El reconocimiento anterior se realiza en virtud de que las víctimas indirectas en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

Lineamientos para la reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación del daño y la garantía de la no repetición de los hechos, como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDHJ en el artículo 73 de la ley que la rige.

En congruencia con lo anterior, la obligación del Estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la CPEUM; 1 al 4, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas; en estos últimos preceptos legales, establece que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

El 27 de febrero de 2014 se publicó la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, donde se establecieron para los órdenes estatal y municipal, las mismas obligaciones que la homóloga federal prevé, cuyas medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del poder Ejecutivo a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Para el caso concreto que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación integral:

1. Medida de rehabilitación. En la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable
2. para que, en la medida de lo posible, las víctimas indirectas logren recuperar su proyecto de vida;

3. Medida de satisfacción. En la que se deberá considerar lo siguiente: Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de las violaciones derechos humanos documentadas en esta resolución y la aceptación de responsabilidades de las autoridades responsables;
4. Medidas de no repetición. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y
5. Medidas de compensación. En la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales, en la que se incluyan los gastos médicos y psicológicos de las víctimas indirectas.

En este caso, se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal y a la vida. En consecuencia, la SSE y la DIGPRES, están obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia el deber de garantizar el respeto a los derechos mencionados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la CPEUM; 4º y 10 de la CPEJ; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75 al 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

Conclusiones

Como quedó señalado en el cuerpo de esta recomendación, se acreditó que, con las irregularidades y omisiones institucionales detectadas en la presente resolución, realizadas por las autoridades de la CPP, se violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la vida, en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], por incumplimiento de la función pública y en transgresión al principio de debida custodia; al mismo tiempo se acredita la responsabilidad institucional por falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar la protección de esos derechos humanos.

Por tanto, esta defensoría de derechos humanos tiene a bien emitir las siguientes:

Recomendaciones

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Primera. De manera coordinada y conjunta con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, realicen las acciones que resulten necesarias para que con la CEEAVJ se inscriban a las víctimas indirectas en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, y se les garantice la reparación integral, así como otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en los hechos aquí documentados.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se lleve a cabo una exhaustiva investigación administrativa de los hechos aquí documentados con la finalidad de determinar la participación servidores públicos de la CPP y su probable responsabilidad en las omisiones documentadas, en especial las inherentes a las riñas donde fue golpeado y no hubo intervención de personal ni atención médica, eventos previos a la muerte de [REDACTED]; y, en su caso, se inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte involucrado, en el que se deberá de aportar en vía de prueba la presente Recomendación y se atiendan las razones y fundamentos expuestos en ella, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja y respetando el derecho de audiencia y defensa de los servidores públicos involucrados.

Tercera. Atendiendo al análisis realizado por Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, quien en su informe del sistema penitenciario 2020-2021, refirió la necesidad de incrementar la plantilla del personal de custodia y vigilancia de los centros a su cargo; por su conducto, se realicen las gestiones necesarias para incrementar la plantilla laboral de DIGPRES y con ello incidir directamente en la disminución de hechos como los investigados en la presente recomendación; se replanten las estrategias de seguridad y protección, e identificar

N218-ELIMINADO 1

los factores de riesgo y las áreas de oportunidad para salvaguardar la integridad física y psicológica de las PPL.

Al Director General de Prevención y Reinserción Social.

Primera. Disponga lo conducente para fortalecer las acciones necesarias que garanticen la seguridad en los reclusorios a cargo de esa dirección general, teniendo en cuenta las características particulares de cada uno, y conforme a las medidas indicadas en las recomendaciones 12/2020, 15/2020, 185/2020 y 186/2020, emitidas por esta CEDHJ y aceptadas por esa autoridad.

Segunda. Conforme análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios a su cargo, referido en su informe del sistema penitenciario 2020-2021, realice las gestiones necesarias para cubrir las plazas de custodia y vigilancia que se encuentran vacantes en la DIGPRES, y con ello se abone a reforzar las plantillas del personal encargado de esas labores de los centros de reclusión a su cargo.

Tercera. Se fortalezcan las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Prisión Preventiva, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos, así como de módulos de vigilancia y control, y se verifique constantemente su funcionamiento, con la finalidad de que el cuerpo de vigilancia se pueda apoyar en éstas para cumplimentar eficazmente sus labores.

Peticiones

Con fundamento en los artículos 35, fracciones IV y VI, 70 y 71 de la Ley de esta Comisión, para fortalecer el correcto ejercicio de la función pública, garantizar los principios de máxima protección y porque tienen competencia para actuar a favor de las víctimas, aunque no se trata de autoridades responsables, a manera de petición se solicita:

Al Fiscal del Estado de Jalisco:

Única. Ordene a quien corresponde, continúe la integración y en su oportunidad resolución de la carpeta de investigación 21761/2021, iniciada en la Unidad de Investigación de Homicidios Intencionales, con el fin de esclarecer conforme a derecho los hechos que derivaron en la muerte de Martín Mercado Vázquez, y, en su caso, se deslinden las responsabilidades correspondientes y el ejercicio de la acción penal respectiva. Se tome en cuenta esta Recomendación en la integración de la citada carpeta de investigación y se considere en el trámite y resolución de la investigación.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garantice en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Es compromiso de este organismo el acompañar a las víctimas en la búsqueda del respeto y garantía de sus derechos, así como coadyuvar con las autoridades,

orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Javier Perlasca Chávez
Primer Visitador General

Esta es la última hoja de la Recomendación 04/2023, que consta de 46 hojas

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

- artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

148.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

160.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

161.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO Carpeta de Investigación, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

213.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."